

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0021-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la compañía AVIANCA - ECUADOR S.A., es titular de un permiso de operación para realizar Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), con Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre en la ciudad de Quito, permiso de operación vigente por dos años contados a partir de 08 de marzo de 2020;

QUE, con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-1386 11 de enero de 2022, ingresado a la institución con documento Nro. DGAC-DGAC-2022-0055-E de 11 de enero de 2022, a través del cual la señora Patricia Alexandra Chiriboga Sánchez, a nombre de la compañía AVIANCA - ECUADOR S.A. solicita la Renovación del Permiso de Operación para Realizar actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobado OMA;

QUE, mediante memorando DGAC-CTRC-2022-0074-M de 31 de enero de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, requirió informes a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil, dentro del ámbito de sus respectivas competencias;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DADM-2022-0356-M de 03 de febrero de 2022, el Analista de Seguros de la Dirección General de Aviación Civil informa que la compañía AVIANCA - ECUADOR S.A., mantiene la póliza de fiel cumplimiento vigente hasta el 17 de marzo de 2022;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2022-0182-M de 03 de febrero de 2022, la Directora Financiera de la Dirección General de Aviación Civil informa que la compañía AVIANCA - ECUADOR S.A., no mantiene valores pendientes de pago;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0332-M de 08 de marzo de 2022, el Director de Seguridad Operacional presenta su informe técnico-económico recomendando:

“5.1 Gestión Transporte Aéreo.

Del análisis expuesto en el presente informe; Esta área de Transporte Aéreo recomienda que la Cía. AVIANCA ECUADOR S.A., puede continuar con su trámite reglamentario con el propósito de obtener la renovación de su permiso de operación OMA.

5.2 Gestión Operaciones

Desde el punto de vista técnico, se continúe con el trámite para la renovación del Permiso de Operación correspondiente.”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0111-M de 08 de marzo de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, remite el informe legal concluyendo y recomendando:

“5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

5.1. Por cumplidos con los requisitos reglamentarios de orden legal, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, no tiene objeción alguna para que se atienda favorablemente el pedido de la compañía AVIANCA ECUADOR S.A., y se le autorice la renovación del permiso de operación de Actividades Conexas como organización de Mantenimiento Aprobada “OMA [...]”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0182-M de 10 de marzo de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo con informe unificado concluye y recomienda:

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0021-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2022

*“4.1. De acuerdo con los informes favorables de los procesos institucionales recibidos, se desprende que la compañía AVIANCA - ECUADOR S.A., cumple con los requisitos de orden técnico, legal, económico, financiero, y de seguros. Dentro de dicho contexto, esta Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo recomienda continuar con el trámite y se proceda a **renovar** a la compañía AVIANCA - ECUADOR S.A. el permiso de Operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), para realizará los servicios autorizados en las Especificaciones Operacionales y la Lista de Capacidades aprobadas y emitidas por la Autoridad Aeronáutica, con Base principal de Operaciones y Mantenimiento en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.”;*

QUE, la solicitud de la compañía AVIANCA - ECUADOR S.A., ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor William E. Brikett Mórtola, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

Artículo Primero.- Renovar a la compañía AVIANCA - ECUADOR S.A., (en adelante se le denominará la "Permisionaria") el permiso de operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA).

Artículo Segundo.- La "Permisionaria" realizará los servicios autorizados en las Especificaciones Operacionales y la Lista de Capacidades aprobadas por la Autoridad Aeronáutica.

Artículo Tercero. - La "Permisionaria" tendrá su base principal de operación y mantenimiento en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

Artículo Cuarto.- El permiso de operación tendrá una vigencia de dos años contados a partir del 9 de marzo del 2022, de conformidad con el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo Quinto.- En caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo Sexto.- La responsabilidad que se origine de la actividad conexas autorizada será asumida directa y exclusivamente por la "Permisionaria" y los usuarios del servicio.

Artículo Séptimo.- La "Permisionaria" obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la Institución.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0021-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2022

El personal técnico que labore en la compañía deberá estar totalmente entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas.

Artículo Octavo.- La "Permisionaria" remitirá mensualmente a la Dirección de Seguridad Operacional el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su registro, así como todos los contratos suscritos con el personal técnico que labora en la compañía.

Artículo Noveno.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica y su personal técnico aeronáutico con las correspondientes licencias.

Artículo Décimo.- La "Permisionaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril.

También deberá remitir a la Dirección General de Aviación Civil las tarifas que apliquen en el servicio propuesto, para su registro en la Gestión de Transporte Aéreo de la Dirección de Seguridad Operacional.

Artículo Décimo Primero.- La "Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios, y el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Asimismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que, en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente resolución.

Artículo Décimo Segundo.- La "Permisionaria" está expresamente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

Artículo Décimo Tercero.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo Cuarto.- El presente acto administrativo sustituye al otorgado mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0034-R de 08 de mayo de 2020, y entrará en vigor en la fecha que se establece en el Artículo Cuarto de la presente Resolución.

Artículo Décimo Quinto.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los procesos pertinentes de la Institución.

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Capitán
Marco Vinicio Freile Freile
Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinuesa Armijos
Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

Señora Técnica

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0021-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2022

Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señorita Licenciada
Grace Margoth Martínez Villagomez
Oficinista

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

ta/mv/MF/or